

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de  
DERECHOS DEL ESTADO.

PROVINCIA  
DE BARAGOA.

NEGOCIADO DE

*Herogora*

A-2456/41

Fecha de de 1869 Número 544 del registro. 4º

ESPEDIENTE

instado por

sobre

*Don Juan Martin, por a su hijo  
que se refiere por los terrenos de Ardia la  
propiedad de un monte que ocupan en parte a los  
propios de Villavieja de Gallego, partida de...  
de Mercurio*

Número 119 del registro del Gobierno de Provincia.

Martín, Nov 21

19 de Mayo de 1862.

Fecha

Señor don Juan de Dios de Alarcón y Obispo

de Oviedo a una instancia de

Don Juan Martínez de la Cruz para la compra de  
un terreno en Oviedo y de  
los señores don Juan de Dios de Alarcón y Obispo

Don Juan Martínez de la Cruz

*[Signature]*



1860



Dono. Sr.

le doy del Sr.  
 a la Señal  
 Don Jov' Martin como Titul. de Don  
 proal de Propri Joaquín Denis Long, uno de esta Capital, con  
 lades y derechos el debido respeto a' U. E. Expono: Que en virtud  
 del Estado a' los  
 de las leyes de desamortización vigentes se veni-  
 ficio la venta de una dehesa procedente de los  
 propios del pueblo de Muello de Salgado, sita  
 en los términos de Andia, partida denominada  
 Cuanto de Miamonte, la cual fue rematada  
 en veinte y dos de Diciembre de 1860, a favor  
 de Don Jov' Maria Canavate, de quien he adqui-  
 rido mi principal. Habiendose otorgado las letras  
 de venta a su favor y puesto en posesion, parece  
 que aquella finca debia considerarse como una pro-  
 piedad respetable de mi cliente, sin que nadie  
 se atreviera a molestarle en su pacifica posesion  
 y libre aprovechamiento. Sin embargo no sucede  
 así, pues algunos de los vecinos de Andia apro-  
 vechando la circunstancia de tener tenencia en cul-  
 tivo de parte de la demarcacion de dicha dehesa,

Dono. Sr.

se convirtieran en venales a virtud de las disposiciones  
nacionales, y a absorberse de las haciendas  
que produce la falta de culta de aquel terreno  
como si no era un terreno debido a la  
se de propiedades particulares. No obstante se procura  
si un atestado que no puede de ningún modo to-  
berarse y que mi fiscal no duda será repudiado  
por las Autoridades. La mal de una vez ha  
denunciado mi principal ante el Alcalde del  
pueblo aboral, sin que; pero no siempre ha  
obtenido la justa reparación, porque todavía no  
ha podido desarraigarse en los pueblos la idea  
de que en las fincas de propios se debe pagar un  
terceros ningún derecho los vecinos. A esto se  
debe la frecuencia de los abusos y la dificultad que  
para con ellos usan las Autoridades locales.  
En tal estado de cosas, mi principal desearía se  
atenuara el mal en su raíz, y se dirijese tal  
atenuación en que todavía viven los abusos.  
del pueblo de Andia, acude a la Autoridad  
de V. C. para que se digna fijar de un modo  
claro los derechos que goza en la delicia  
del estado pueblo de Andia, como es el caso.

Para ello basta fijar la renta de este  
comunicar de la libertad, como un atestado

de las ventas n.º 306, y así se observará que  
aunque estaba de libertad y se subastó en efecto  
el terreno inculto de la Cebaca denominada  
Cebaca de Estianente, comprada por D. Juan de  
la Cruz, por D. Juan de Calles, por Don  
Cristóbal de Paredes, y por D. Juan de Mánica.  
En este supuesto, todo el terreno inculto comprado en  
toda de dichas compraciones, pertenece a mi principal  
como comprador, sin perjuicio de las tercias que  
entonces se encontraban en el terreno. Y por lo mismo  
a nadie le es lícito suplicar las tercias, ni  
aprovecharse de los pastos, leñas, maderas y demás  
productos del terreno que había inculto cuando la  
venta se practicó.

Entiendo, estos precedentes, y fundado muy en  
cuenta que la Cebaca de mi fiscal se subastó en el  
de Mayo de 1800, no es posible disputarle el dominio  
de todo el terreno inculto que existiese en las compraciones  
del terreno. En este caso de todo aquel terreno,  
nadie puede suplicar las tercias, ni utilizar los  
productos del terreno inculto, que es del dominio de mi  
principal. Si los vecinos de Andia obran de otro modo  
no fueren menos de necesidad la calificación de un  
partido de terreno, o sea de huerto, si rotaran un  
terreno, o si aprovechar de los pastos, leñas, maderas  
y demás productos del terreno inculto que mi fiscal

compro.

No se ha de leer en la ley que dice  
la justicia, y que la propiedad legítima que se  
adquirida en respetada y en que las ventas son  
ficadas por el Estado se consideren una verdad,  
preciso es haber entendido que á los compradores  
se les deben respetar sus legítimos Prop. Por tanto.

J. V. E. Duplis de Niva Velazco  
que á mi fin. le corresponde con dominio  
todo el terreno que habia cedido en la rebaja de  
nominada, "Cuarto de Estiamonte" Niva  
Hacienda de Andino; el día del finisio  
en su consecuencia nadie tiene de este

parte con ningún intervención, ni  
le peticion, ni á apovechase de los par-  
tes, madreas y demás productos del  
terreno, dando al Alcalde de Niva la  
orden oportuna, para que bajo su ma-  
trada responsabilidad, haga respetar los de-  
rechos de mi finisio: Como así lo es  
de la notoria justificación de D. C. Enagor  
de Mayo de 1863.

José María

Exmo. Sr. Gobernador de esta Provincia

para en materia de...

Le pido, si a discrecion de V. S. p. T. y  
haya, mandado y demas providas de  
texas, para el Estado de Texas a.  
Pedras y costas, para que haya en un  
toda separables, haga retirar de  
el de su principal. Como en el  
de la orden provision de D. D. M. y  
M. de Mayo de 1853.

Provision

Como Sr. Subsecretario de...

